SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónico.

BOLETÍN Nº 9.173-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra emitir su segundo informe respecto del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje del Ejecutivo.

A la sesión en que la Comisión trató en particular esta iniciativa asistieron la jefa de gabinete del Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz; la subjefa de la División de Personal de la Administración del Estado de la Contraloría, señora Marta Morales; el Contralor Regional de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Provoste, y el abogado de la Contraloría, señor Luis Prieto.

Asimismo, estuvo presente, en representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el señor Diego Calderón. Igualmente concurrieron los asesores del Honorable Senador señor Harboe señora Deborah Bailey y señores César Rodríguez y Sebastián Abarca; el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Leonardo Contreras; la asesora del Honorable Senador De Urresti, señora María Fernanda Griñen; el asesor legislativo del Honorable Senador Araya, señor Robert Angelbeck, y la asesora del Honorable Senador Larraín, señora María Teresa Muñoz.

-.-.-

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que los artículos 10 A, 10 B, 10 C y 10 D del artículo único del proyecto introducen enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, razón por la cual, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, inciso segundo, y 99 de la Constitución Política de la República, tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

-.-.-

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos primero y segundo transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la número 1.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

-.-.-

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de aquellas disposiciones del proyecto que fueron objeto indicaciones, los debates que a su respecto se efectuaron, consignándose, además, los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo único

Artículo 10 B

Este artículo fue objeto de la **indicación número 1**, formulada por la Honorable Senadora señora Allende. Ella incide en el inciso segundo del artículo 10 B que se agrega a la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

En lo que interesa a este informe, el referido precepto señala que tratándose de la toma de razón o registro que emplee la firma electrónica, el cumplimiento de los requisitos de los actos administrativos se verificará mediante la consulta en línea de los registros o bancos de datos existentes.

Agrega en su inciso segundo que si la consulta en línea no fuere posible, la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de tales requisitos será comprobada y certificada por el ministro de fe designado para estos efectos por el respectivo jefe superior del servicio. Realizadas las correspondientes verificaciones y certificaciones, los mencionados antecedentes serán digitalizados e incorporados al procedimiento de toma de razón o registro electrónico correspondiente. Agrega que el ministro de fe que certificare **antecedentes inexistentes**, incurrirá en responsabilidad administrativa por infracción grave al principio de probidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

La mencionada indicación agrega a continuación de la expresión antecedentes inexistentes, la siguiente frase: “falsos o notoriamente falsos, inexactos o ilegibles, o a los que le falten los requisitos o formalidades legales para su validez,”.

Al iniciarse el estudio de la indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra a **la jefa de gabinete del señor Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz,** quien agradeció la invitación cursada para participar en la discusión en particular de esta iniciativa. Explicó que el señor Contralor no podía asistir a esta sesión pues se encontraba fuera del país.

Seguidamente, y a petición de los integrantes de la Comisión, recordó que el proyecto de ley en estudio se enmarca en el proceso de modernización del Estado.

Agregó que en esta iniciativa se pueden distinguir dos ejes. Sostuvo que el primero de ellos, dice relación con la eficiencia, ya que su aprobación permitirá a la Administración tramitar con mayor rapidez los actos relativos al nombramiento de personal.

Advirtió que el segundo eje, es el de la transparencia.

Recordó que el proyecto cuenta con un articulado permanente, que se refiere a la toma de razón electrónica y disposiciones transitorias que dicen relación con la toma de razón automática de los actos de personal de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, aclaró que algunos actos administrativos, por ejemplo, los que resuelven acerca de los ascensos del personal no pueden ser objeto de toma de razón automática, porque requieren de un análisis jurídico más acabado.

A continuación, señaló que si bien la indicación de la Honorable Senadora señora Allende podía ser acogida, le parecía inadecuado utilizar la expresión “antecedentes falsos”, ya que el ministro de fe no tiene la calidad de perito y no está dentro del ámbito de sus competencias determinar la falsedad de un documento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe destacó que el proyecto en estudio avanza en la línea de la digitalización de la documentación, y un aumento de la eficiencia, lo que comprende una mejor utilización de los recursos públicos y una disminución en los tiempos de ejecución de diversas tareas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su preocupación con el hecho de que el procedimiento de toma de razón automática en materia de personal, puede terminar endosando la responsabilidad respecto de la fidelidad de los antecedentes en el jefe de servicio, quien será el encargado de validar los documentos que se le presenten.

Asimismo, preguntó si este mecanismo permitirá evitar la duplicidad o multiplicidad de contrataciones de una persona en diferentes servicios públicos.

Finalmente, planteó su inquietud en relación con los certificados de títulos que los postulantes deben entregar a la Administración cuando ingresan a trabajar a un Servicio. Señaló que una vez acompañado el título en la Contraloría General de la República, éste debería tener plena validez ante todos los entes públicos. Lo anterior, sostuvo evitaría tener que presentarlo cada vez que una persona postula para ingresar a un servicio público diferente.

A continuación, intervino **el Honorable Senador señor De Urresti** quien indicó que era difícil no estar de acuerdo con el proyecto de ley en discusión, ya que se orienta en el sentido de la modernización de la gestión pública.

No obstante lo anterior, manifestó su preocupación de que el tema en estudio no se enmarque dentro de un programa de mayor modernización de la Contraloría.

Observó que el trabajo del órgano contralor muchas veces no esté en línea con estas ideas, y que, en algunos casos, varía sus criterios. Agregó que en la contratación de personal en la Administración también se producen anomalías, como en el caso de las multi contrataciones.

Seguidamente, recordó la situación de la construcción del edificio de la Contraloría Regional de Los Ríos, donde el órgano contralor se vio obligado a paralizar las obras por un lapso de un año por no haber realizado, como correspondía, los trámites correspondientes ante el Consejo de Monumentos Nacionales.

Consultó cómo se enmarca este proyecto dentro de la modernización de los actos administrativos de la Contraloría. Asimismo, preguntó si existía un proyecto de ley de modernización de este Servicio. Consideró que lo anterior era fundamental, tomando en cuenta la gran cantidad de funcionarios que trabajan en la Administración del Estado y la complejidad de sus actuaciones.

Finalmente, planteó que debía crearse un sistema centralizado de registro de títulos, que permita su verificación en línea.

La jefa de gabinete del señor Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz, señaló que bajo la actual dirección del Servicio se ha producido un amplio proceso de modernización de esta entidad, que incluye, por ejemplo, la apertura a la ciudadanía, la estandarización de procesos en materia de auditoría, gestión por resultados, entre otros aspectos.

Seguidamente, planteó que lo sucedido con la construcción del edificio de la Contraloría en la Región de los Ríos no guarda relación con la toma de razón electrónica automática, sino que se fundó en otras circunstancias.

Asimismo, aclaró que para efectos del trámite de toma de razón electrónica los títulos profesionales o técnicos no deberán ser entregados por el poseedor del título, porque bastará que un ministro de fe certifique su existencia.

A continuación, intervino **la subjefa de la División de Personal de la Administración del Estado, señora Marta Morales,** quien manifestó que el sistema que se va implementar permite tener la hoja de vida del funcionario en línea. Puntualizó que lo anterior ayudará a prevenir la multiplicidad de contrataciones en una sola persona en distintos órganos de la Administración.

Advirtió que respecto de los títulos y otros documentos que tenga una validez permanente, como es el caso de los certificados de estudios, ellos quedarán incorporados al sistema sin necesidad de acompañar ningún tipo de papel. Precisó que en el caso de documentos que tengan una vigencia determinada, como son los de antecedentes penales, ellos podrán ser examinados por los Servicios en las bases de datos del Servicio de Registro Civil.

Puntualizó que actualmente los jefes de servicios ya son responsables de los actos que dictan. En todo caso, precisó que ellos deberán designar un ministro de fe que será el encargado de verificar que los antecedentes existen y que el postulante cumple con los requisitos para ser nombrado.

El Honorable Senador señor Harboe expresó que entiende que el jefe de servicio ha sido y seguirá siendo el responsable de los actos que suscribe. Recordó que, salvo las excepciones establecidas en la ley, muchos de esos actos deben ir a un trámite de control de legalidad, y éste lo hace la Contraloría, mediante la toma de razón. Si el órgano contralor considera que el acto es ilegal, lo representará al jefe de servicio correspondiente.

Por lo anterior, hizo presente que hoy en día el trámite de toma de razón otorga certeza jurídica. A partir de este antecedente preguntó si el proyecto podría relativizar dicha certeza.

La jefa de gabinete del señor Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz advirtió que lo único que varía en esta materia es que la toma de razón será automática en lo relativo a la contratación de personal. Sostuvo que el jefe de servicio procederá a llenar un formulario y se hará responsable de lo que en él se indique. Si falta algún antecedente, no se tomará razón del acto sometido a su conocimiento.

Agregó que la toma de razón respecto de actos que requieran, por ejemplo, la interpretación de una ley, ella nunca podrá ser automática, porque exigirá una revisión de legalidad más profunda.

Recalcó que este procedimiento quedará circunscrito a velar que se han cumplido con los requisitos formales que exige la ley.

Seguidamente, **el Contralor Regional de la Región de Valparaíso, señor Ricardo Provoste,** hizo presente que lo anterior era muy importante debido a que, por ejemplo, en el Servicio que él dirige los nombramientos de personal representan alrededor del ochenta por ciento de los trámites que examina este organismo.

El Honorable Senador señor Larraín sostuvo que la labor realizada por el actual Contralor General de la República ha estado claramente dirigida a la modernización del organismo.

Añadió que el proyecto en estudio tiene un alcance muy preciso, que consiste en permitir, que en lo sucesivo, la toma de razón en los registros se pueda realizar a través de la firma electrónica o

mediante documentos electrónicos. Lo anterior se irá materializando mediante resoluciones. En este sentido, destacó que esta iniciativa estaba bien inspirada.

Seguidamente, recordó que los notarios o ministros de fe en general no pueden, por ejemplo, acreditar que la persona que presenta un certificado de situación militar al día, efectivamente cumplió con ese deber. Agregó que solo pueden certificar que el documento que se les presenta es verdadero. En consecuencia, puntualizó, su labor implica una revisión formal.

En otro orden de materias, sostuvo que **el artículo 10 D** dispone que sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General podrá efectuar validaciones posteriores y ello puede resultar equívoco con lo que plantea el artículo 10 B, porque cuando ya se tomó razón, se entiende que el acto es válido. Consultó a qué se refiere el artículo 10 D cuando permite una validación posterior.

La jefa de gabinete del señor Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz expresó que la labor que hará el ministro de fe en materia de certificaciones no será demasiado exigente, ya que hay mucha información disponible en línea.

Expuso que el término “falso” utilizado en la indicación de la Honorable Senadora señora Allende debe ser eliminado, porque determinar que un documento tenga esa característica implica un análisis mayor, estudio que le corresponde a un perito.

Apuntó que respecto a las validaciones posteriores, la Contraloría no pierde la potestad fiscalizadora, por lo tanto, ella puede auditar o investigar los actos administrativos que han sido dictados por una autoridad administrativa. Agregó que esta era una labor aleatoria y que para ello se examinaban determinados casos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, a propósito de lo planteado por el Honorable Senador Larraín, en relación con el artículo 10 D, recordó que el concepto “validar” consiste en darle valor a una actuación o hecho determinado. Agregó que lo principal en esta materia es proteger la certeza jurídica que genera la toma de razón y no relativizarla.

La jefa de gabinete del señor Contralor General de la República, señora Alicia de la Cruz, manifestó que lo que se pretende con el artículo 10 D es validar que existen los documentos y los antecedentes que se utilizaron para dictar un acto administrativo.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Larraín** sugirió reemplazar en el artículo 10 D el término “validar” por “verificar”.

El Honorable Senador señor Espina preguntó a los representantes de la Contraloría si validar posteriormente un acto implica que no existía certeza acerca de la validez del mismo al momento de la toma de razón electrónica.

En este punto del debate, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** recordó que de acuerdo con lo que consigna el Diccionario de la Real Academia la voz “validar” supone “dar fuerza o firmeza a una cosa; hacerla válida” y que “verificar” es “comprobar o examinar la verdad de algo”.

Al tenor de estas consideraciones, **el Honorable Senador señor Larraín** propuso que, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto de la indicación número 1, se sustituya en el artículo 10 D la siguiente frase: “las validaciones posteriores sobre” por la de: “ posteriormente la verificación de antecedentes de”, de tal manera que el artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10 D.- Sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar **posteriormente la verificación de antecedentes** de los actos administrativos sometidos a este sistema de tramitación electrónica.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe recalcó que era importante respaldar el rol de la Contraloría y fortalecer la certeza jurídica que otorga al acto de la toma de razón. Puntualizó que ésta es determinante para la legalidad de un acto administrativo y la redacción propuesta ratifica ese criterio.

En consideración a lo anterior, puso en votación la propuesta de enmienda al artículo 10 D planteada por el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes y según lo permite el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la referida enmienda al artículo 10 D. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, don Hernán.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** propuso a la Comisión retomar el análisis de la indicación número 1. Señaló que en el texto propuesto por la referida indicación habían dos conceptos que podrían generar dificultades o

resultar complejos. El primero de ellos es el término “falso”, porque implicaría entrar a un examen técnico respecto de los antecedentes. El otro es la noción de “inexacto” porque es un concepto subjetivo que dependerá de quien realice la interpretación.

En virtud de lo anterior, propuso a la Comisión aprobar la indicación número 1 enmendada en los siguientes términos: intercalar, a continuación de la expresión “antecedentes inexistentes,” la siguiente frase: “notoriamente falsos o ilegibles, o a los que les falten los requisitos o formalidades legales para su validez”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, aprobó la indicación número 1, modificada en los términos propuestos por el Honorable Senador señor Harboe.

\- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

Artículo 10 B

Intercalar, a continuación de la expresión “antecedentes inexistentes,”, la siguiente frase: “notoriamente falsos o ilegibles, o a los que les falten los requisitos o formalidades legales para su validez,”. **(Unanimidad. 4 x 0).**

Artículo 10 D

Sustituir la frase: “las validaciones posteriores sobre” por “posteriormente la verificación de antecedentes de”. **(Unanimidad. 4 x 0).**

\-.-.-

En virtud de las modificaciones ya señaladas, el proyecto de ley en estudio quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase a continuación del artículo 10° de la ley N°10.336, que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto supremo N°2.421 del Ministerio de Hacienda, de 1964, lo siguiente:

“Artículo 10 A.- La toma de razón y el registro podrán realizarse a través de técnicas, medios y procedimientos que consideren el empleo de documentos y firmas electrónicas. El Contralor General establecerá, mediante resolución, los actos administrativos cuya toma de razón o registro podrán efectuarse electrónicamente y los servicios que, previo convenio, someterán tales actos a dicha tramitación. También determinará los medios de verificación y la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que precisen los actos administrativos antes señalados. Asimismo, dispondrá el tipo de comunicación, formas y demás materias que requiera la toma de razón o registro electrónicos, pudiendo incluir para determinados actos sistemas automatizados que los realicen.

La toma de razón y el registro electrónico deberán ajustarse a la normativa técnica establecida en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 10 B.- Para la toma de razón o registro que empleen firma electrónica, los requisitos que deban cumplir los actos administrativos se verificarán mediante consulta en línea a registros o bancos de datos que permitan su tratamiento.

Si la consulta en línea indicada en el inciso anterior no fuere posible, la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de tales requisitos será verificada y certificada por el ministro de fe designado para estos efectos por el respectivo jefe superior del servicio. Realizadas las correspondientes verificaciones y certificaciones por el ministro de fe, los mencionados antecedentes serán digitalizados e incorporados al procedimiento de toma de razón o registro electrónico correspondiente. El ministro de fe que certificare antecedentes inexistentes, **notoriamente falsos o ilegibles, o a los que les falten los requisitos o formalidades legales para su validez**, incurrirá en responsabilidad

administrativa por infracción grave al principio de probidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Tratándose del requisito establecido en la letra c) del artículo 12 de la ley N°18.834, se presumirá su cumplimiento, debiendo el interesado acompañar el certificado emitido por un prestador institucional de salud dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de razón o registro electrónico del respectivo acto administrativo. El ministro de fe del servicio deberá certificar el cumplimiento de esta obligación, debiendo archivarse ambos certificados junto al resto de los antecedentes que conforman el expediente, físico o electrónico, si corresponde. Transcurrido el plazo señalado sin haberse cumplido la obligación precedente, el servicio deberá dejar sin efecto el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Contralor General, previa resolución fundada y existiendo situaciones excepcionales que lo ameriten, podrá requerir que se le envíen a toma de razón o registro, en soporte papel, alguno de los actos sometidos a tramitación electrónica o sus antecedentes.

Artículo 10 C.- Efectuado el trámite de toma de razón o registro electrónico mediante el uso de firma electrónica, el servicio deberá mantener archivados en soporte papel los documentos o certificados oficiales que fueron digitalizados para estos efectos, pudiendo mantenerlos exclusivamente en soporte digital cuando éstos se ajusten a la normativa vigente sobre digitalización de documentos.

El Contralor General, en casos excepcionales, podrá disponer que un determinado servicio mantenga archivados en soporte papel los antecedentes mencionados en el inciso precedente.

Artículo 10 D.- Sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar **posteriormente la verificación de antecedentes de** los actos administrativos sometidos a este sistema de tramitación electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio del artículo siguiente.

Artículo segundo.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley, todos los órganos de la Administración del Estado deberán realizar el trámite de registro de los actos administrativos en materias de personal, exentos de toma de razón, a través del Sistema de

Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), plataforma web de la Contraloría General de la República.

Por su parte, los actos administrativos en materias de personal afectos al control de legalidad de la citada entidad fiscalizadora, serán tramitados mediante el referido sistema, debiendo los órganos de la Administración someterse a éste dentro del plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

-.-.-

Acordado en sesión celebrada el día miércoles 2 de abril de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Harboe Bascuñán (Presidente) y señores Alfonso De Urresti Longton; Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2014.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO.

BOLETÍN Nº 9.173-07

I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Esta iniciativa tiene por propósito agilizar el trámite de la toma de razón y registro de los actos administrativos por la vía de la implementación del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, instrumento que permite tramitar documentos afectos a la toma de razón o exentos de ella, de manera rápida, transparente y estandarizada por medio de plataformas electrónicas.

II.- ACUERDOS:

- Aprobar la indicación número 1, con modificaciones (Unanimidad. 4 x 0).
- Modificar el artículo 10 D. (Unanimidad. 4 x 0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Un artículo único y dos disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Prevenimos que los artículos 10 A, 10 B; 10 C y 10 D del artículo único del proyecto introducen enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, razón por la cual, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, inciso segundo, y 99 de la Constitución Política de la República, tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio.

V.- URGENCIA: No tiene

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 97 votos a favor. No hubo votos por la negativa, ni abstenciones. Acordado en sesión del día 7 de enero de 2014.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2014.

X.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N°10.336 que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2014.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario